

Informe 32/02, de 23 de octubre de 2002. "Gastos de publicidad de anuncios".

Clasificación de los informes: 13. Publicidad.

ANTECEDENTES.

Por el Presidente de la "Asociación Española de Empresas de Mantenimiento Integral de Edificios, Infraestructuras e Industrias (AMI)" se dirige consulta a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la problemática con respecto a información de cortes de publicidad en concursos públicos redactada en los siguientes términos:

"Esta situación se produce cuando, en el Pliego de Condiciones Particulares figura la obligación para el adjudicatario del concurso, de asumir los costes de publicidad derivados de la convocatoria y adjudicación del concurso, y en el expediente no figura información alguna sobre el coste de tal obligación.

Por lo expuesto, y entendiendo que en este supuesto se produce una falta de información esencial que desvirtúa e imposibilita la correcta emisión de posturas por parte de los licitadores, nuestra consulta es la siguiente:

¿Los órganos contratantes vienen obligados a facilitar en los Pliegos el coste de publicidad derivado de la convocatoria y adjudicación de los concursos? ."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

La cuestión que se plantea en el presente expediente ha sido resuelta, con la finalidad de concretar a cargo de quien corren los gastos de publicidad y limitar los que sean a cargo del adjudicatario, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, cuyo artículo 67.2, letra g), exige que en todos los pliegos de cláusulas administrativas particulares se fije el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato a que se refiere el artículo 78.1 de la Ley, tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión que debe abonar el adjudicatario. Por su parte el artículo 75 del propio Reglamento establece, en su apartado 1 que, con excepción de los supuestos en los que la inserción de los anuncios resulte gratuita y salvo que otra cosa se indique en el pliego de cláusulas administrativas particulares únicamente será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de los contratos en el BOE o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 78 de la Ley, concretando el apartado 2 del artículo 75 del Reglamento que cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación.

Sistematizando los preceptos transcritos pueden sentarse las siguientes conclusiones:

1. La materia de gastos de publicidad, tanto en boletines o diarios oficiales, como en otros medios de difusión está sujeta al principio de libertad de pactos y, por tanto, pueden ser a cargo del adjudicatario o del órgano de contratación según establezcan los respectivos pliegos.
2. A falta de prescripción de los pliegos, serán de cuenta del adjudicatario los gastos de publicidad, por una sola vez, de los anuncios de los contratos en el BOE o en los respectivos diarios o boletines oficiales.
3. En todo caso, los pliegos de cláusulas administrativas particulares fijarán el importe máximo de los gastos a cargo del adjudicatario en cuanto a la publicidad, tanto en boletines o diarios oficiales, como en su caso, en otros medios de difusión.
4. También en todo caso los gastos de aclaraciones o rectificaciones de anuncios serán a cargo del órgano de contratación.